UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS Y FINANCIERAS
CARRERA DE CONTADURIA PÚBLICA
UNIDAD DE POS GRADO

MONOGRAFIA

MAESTRIA EN TRIBUTACIÓN

DIPLOMADO EN AUDITORIA TRIBUTARIA

PROPUESTA PARA MODIFICAR EL INSTITUTO DE LA PRESCRIPCIÓN TRIBUTARIA

Postulante : Paola Rebeca Valda Estrada

Tutor: Mg. Sc. Hernan Paz Hidalgo

La Paz – Bolivia

2019

ÍNDICE

1. INTRODUCCIÓN 1

2. Problematización 4

2.1. Identificación del problema 4

2.2 Planteamiento del problema 5

2.3. Problema General 5

3. OBJETIVOS: 6

3.1. Objetivo General 6

3.2. Objetivos Específicos 6

4. JUSTIFICACIÓN 6

4.1 Relevancia educativa 7

4.2. Relevancia Social 7

4.3. Relevancia Política 7

4.4. Relevancia Económica 8

5. MARCO TEÓRICO 8

5.1. Instituto 8

5.2. Prescripción tributaria 8

5.3. Deuda Tributaria 9

5.4. Interés 10

5.5. Capacidad Tributaria 10

5.6. Mantenimiento de valor 11

5.7. Multas 11

5.8. Unidad de Fomento de Vivienda (UFV`s) 11

5.9. Contribuyente 13

5.10. Los Ilícitos Tributarios 14

5.11. Contravención 14

5.12. Delito 14

5.13. . Daño económico 15

5.14. Seguridad jurídica 15

6. MARCO LEGAL 16

6.1. LEY Nº 2492 16

6.2. LEY Nª 291, Modificación al Presupuesto General del Estado. 16

6.3. LEY Nº 317 Ley del Presupuesto General del Estado, Gestión 2103. 17
6.4. LEY N° 812 LEY DE 30 DE JUNIO DE 2016 19
6.5. Derecho Constitucional Tributario 20
6.5.1. Principio de Capacidad Contributiva 21
6.5.2. Principio de igualdad 21
6.5.3. Principio de Progresividad 22
6.5.4. Principio de Proporcionalidad 22
6.5.5 Principio de Transparencia 22
6.5.6. Principio de Universalidad 23
6.5.7. Principio de Sencillez Administrativa 23
7. MARCO METODOLÓGICO 24
7.1. Enfoque de la Investigación 24
7.2. Tipo de Investigación 25
7.3. Diseño de la investigación 25
7.4. Método de Investigación 26
7.5. Instrumentos de Investigación 26
7.6. Población 26
7.7. Muestra 26
8. MARCO PRÁCTICO 27
9. CONCLUSIONES 28
10. RECOMENDACIONES 29
Bibliografía 30

Resumen

El presente trabajo contiene el análisis de una modificación del instituto de la prescripción tributaria, para que cumpla con el principio de seguridad jurídica y de certeza, para de esta manera no dejar en indefensión a los contribuyentes del territorio boliviano.

Se hará referencia a lo que tratan las distintas leyes, desde la modificación al código tributario en agosto del 2003 que tenía previsto inicialmente una prescripción tributaria de 4 años y las modificaciones que sufrió esta ley a través del tiempo culminando con el análisis de la ley 812 publicada el año 2016, donde determina que el plazo de la prescripción tributaria es de 8 años.

Tendrá que entrar en tela de juicio cuan beneficioso es este hecho para los contribuyentes, inclusive cuan beneficioso es para el estado considerando la cantidad de impugnaciones que se encuentran registradas en la vía contencioso administrativa a través de la Autoridad de Impugnación Tributaria, como en la vía contencioso tributaria, a través del Tribunal Supremo de Justicia.

Contemplará también el concepto de daño económico, debido a que la administración tributaria considera las deudas tributarias como un daño económico para el estado y que no estarían sujeta a la prescripción tributaria, tratando de hacer efectivas deudas prescritas, inclusive olvidando considerar que también la administración tributaria pierde la facultad de fiscalización a través del instituto de la prescripción tributaria.

Abstarct

The present work contains the analysis of a modification of the tax prescription institute, so that it complies with the principle of legal certainty and certainty, in order to not leave the taxpayers of the Bolivian territory defenseless.

Reference will be made to what the different laws deal with, from the modification to the tax code in August 2003, which originally envisaged a tax prescription of 4 years and the modifications suffered by this law over time, culminating in the analysis of Law 812 published in 2016, where it determines that the term of the tax prescription is 8 years.

It will have to come into question how beneficial this fact is for taxpayers, including how beneficial it is for the state considering the number of challenges that are registered in the administrative litigation through the Tax Rejection Authority, as in the way tax litigation, through the Supreme Court of Justice.

It will also contemplate the concept of economic damage, because the tax administration considers the tax debts as an economic damage for the state and that would not be subject to the tax prescription, trying to make effective prescribed debts, even forgetting to consider that also the tax administration loses the faculty of control through the institute of the tax prescription.

1. INTRODUCCIÓN

La prescripción es un instituto que se remontan al derecho romano, que le dio el perfil de institución jurídica, habiendo, en el tiempo, precedido la prescripción usucupativa a la prescripción extintiva.

En el Código Civil, nos señala una definición legal de Prescripción la cual se refiere a la prescripción adquisitiva y a la extintiva, pero para los efectos de nuestro estudio sólo nos interesa la última, que se podría conceptualizar como: "es un modo de extinguir las acciones y derechos ajenos por no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo y concurriendo los demás requisitos legales". También en uno de sus artículos define: "La obligación se extingue además en todo o parte: Por la prescripción". Cabe señalar que la prescripción no extingue la obligación en sí, sino que solo hace perecer la acción que tiene el acreedor para extinguir el cumplimiento de la obligación. Por lo tanto, en materia tributaria lo que prescribirá será la acción del Fisco para extinguir el pago de los tributos o para fiscalizar.

La Jurisprudencia Administrativa y Judicial, tienen un peso distinto en lo que se relaciona a antecedentes determinantes o historial representativo de situaciones, la primera juega un rol determinante respecto a las resoluciones que establece o determina, ya que ésta está facultada por ley para interpretar soluciones en el incierto de situaciones en algunos ámbitos del área tributaria, la entidad facultada para realizar estas resoluciones es la Administración Tributaria, por otro lado, la Jurisprudencia Judicial, es propia de cada Juez, aunque las situaciones sean similares la elucidación se basa en lo que él determina. Es viable señalar que la prescripción extintiva nace producto de la obligación obtenida por adquirir un compromiso de pago entre dos entes.

En relación al derecho tributario podemos señalar que es el conjunto de derechos y obligaciones que la legislación tributaria impone al estado, al contribuyente y a terceros de pagar una obligación tributaria, donde el estado llega a ser el acreedor y el contribuyente es el deudor que tiene la obligación de pagar la obligación tributaria que es un vínculo en virtud del cual el Estado exige al contribuyente el pago de un

tributo por haberse verificado en él el hecho gravado establecido por la ley de no cancelar las obligaciones tributarias dentro el plazo establecido por ley, la obligación tributaria llega a convertirse en deuda tributaria, generando obligaciones accesorias que son el conjunto de multas e interés por la omisión de pago, tienen por objeto garantizar el pago del tributo.

La obligación tributaria, se caracteriza por la obligación legal, su fuente está en la ley El Congreso Nacional es el Único que puede crear leyes y tributos las partes no pueden modificar la obligación misma, los elementos son acreedor el estado, éste actúa a través de la Administración Tributaria, está encargada de fiscalizar al contribuyente e interpretar el Derecho Tributario, de esta manera recauda los tributos a través de sus instituciones el Servicio de Impuestos Nacionales (fiscaliza y cobra impuestos nacionales), Aduana Nacional de Bolivia (Comercio Internacional) y Alcaldía Municipal (fiscaliza y cobra impuestos municipales).

Desde antiguo, el derecho ha considerado necesario establecer plazos dentro de los cuales se debe ejercitar los derechos, y otros plazos en los que la inactividad del titular determina su privación o desprotección de aquello que jurídicamente le corresponde. La razón de ello ha sido crear seguridad jurídica entre los operadores de la sociedad en referencia a quien es el titular efectivo de los derechos, y también el garantizar a quien tiene un deber o una deuda, que no pesará indefinidamente sobre él y sus herederos, la responsabilidad de cumplir con una obligación o con un deber, ya que la sola posibilidad de que algo sea eternamente exigible plantearía al Derecho gravísimos problemas y, probablemente, haría imposible no sólo la vida social sino también la administración de justicia.

Por otro lado, como todos sabemos, el Derecho espera cierta diligencia de parte de quien goza de una protección jurídica determinada y la mide en unidades de tiempo denominadas plazos. Si una persona en su calidad de titular no ejercita aquello que el derecho le protege dentro del lapso correspondiente, se entiende o bien que no tiene interés en ello, o bien que su negligencia no debe ser más amparada y que en adelante debe procederse a beneficiar al deudor o a quien tiene el deber correspondiente, eximiéndolo formalmente del cumplimiento del deber.

En el ámbito tributario, es claro que la institución de la prescripción tributaria tiene características peculiares, no constituye en si un medio de extinción de la obligación tributaria, sino que constituye una limitación para la Administración Tributaria en relación a la exigibilidad de parte de ésta al sujeto pasivo, asimismo, constituye una limitación para el sujeto pasivo en relación al ejercicio de los derechos que el legislador le ha otorgado, en este sentido, por ejemplo, se sanciona la negligencia de sujetos pasivos al no solicitar oportunamente la devolución de lo pagado indebidamente

2. Problematización

2.1. Identificación del problema

En Bolivia, la administración tributaria tiene la facultad de calcular la deuda tributaria e imponer sanciones en plazos más largos en comparación con otros países, esto deriva en una indefensión para los contribuyentes en territorio boliviano, considerando la imprescriptibilidad tributaria como un instituto que ocasiona inseguridad jurídica al sujeto pasivo, confundiendo la deuda tributaria con daño económico.

Debemos considerar que al tener plazos más largos para el cálculo de la prescripción tributaria, nos encontramos frente a un impacto económico negativo para todos los contribuyentes debido a que la deuda tributaria calculada por la Administración Tributaria a un inicio, crece de manera vertiginosa debido al mantenimiento de valor, a los intereses y multas que se generan con el transcurrir del tiempo, volviendo a la deuda tributaria en un monto impagable.

Analizado el tema, exclusivamente desde el punto de vista de la certeza, si no existiera la prescripción, que pone plazo a las revisiones, a las que está facultada la Administración Tributaria y ante la imposibilidad práctica de remontarse hasta la fecha en que la empresa inició sus actividades para poder determinarle deuda tributaria genera una total inseguridad jurídica para el contribuyente, puesto que no conocería a que plazos atenerse o sencillamente se tendría la figura de una deuda eterna con el estado.

Conociendo que las Administraciones Tributarias tienen la capacidad de calcular la deuda tributaria de los contribuyentes en plazos cortos, podríamos conocer con anterioridad la existencia de deuda tributaria y proceder a la cancelación con menos intereses y actualizaciones recaudando mayores ingresos para el Estado.

2.2 Planteamiento del problema

La razón por la que existe el instituto de la prescripción tributaria dentro la política tributaria es justamente velar la seguridad jurídica del contribuyente, por ello desde tiempos antiguos, el derecho ha considerado necesario establecer plazos dentro de los cuales se debe ejercitar los derechos, y otros plazos en los que la inactividad del titular determina su privación o desprotección de aquello que jurídicamente le corresponde.

Otra razón no menos importante es garantizar a quien tiene un deber o una deuda, que no pesará indefinidamente sobre él y sus herederos, la responsabilidad de cumplir con una obligación o con un deber, esto conlleva a que sin la existencia del instituto de la prescripción se viviría una constante susceptibilidad donde los contribuyentes mantendrían de manera indefinida deudas pasadas, vulnerando el principio de certeza y seguridad jurídica.

Sin embargo debemos re marcar que en Bolivia, la administración tributaria tiene la facultad de calcular la deuda tributaria e imponer sanciones en plazos más largos en comparación con otros países, esto deriva en una indefensión para los contribuyentes en territorio boliviano.

En vista de la problemática planteada es de necesidad imperiosa para el Estado resolver el plazo tan amplio que tiene la administración tributaria en Bolivia para calcular el instituto de la prescripción, y de esta manera generar seguridad jurídica, por tanto mayor certeza y seguridad jurídica para el contribuyente para que se sienta incentivado en cumplir con obligaciones tributarias e incentivado para cancelar deudas tributarias, favoreciendo no solo al contribuyente sino también al Estado para generar mayor recaudación tributaria.

2.3. Problema General

¿Es la prescripción tributaria un instituto de la Normativa Tributaria que necesita ser modificado?

3. OBJETIVOS:

3.1. Objetivo General

Modificar el instituto de la prescripción tributaria, considerando que la sola posibilidad de que algo sea eternamente exigible genera problemas no solo al estado sino también el contribuyente, que se ve afectado en el principio de certeza.

3.2. Objetivos Específicos

Diagnosticar el universo de contribuyentes que debido a la ampliación de los años de prescripción tributaria, afectan el principio de certeza al que están sometidos todo el universo de contribuyentes.

Evaluar el monto de los ingresos tributarios si las Administraciones Tributarias efectuara el cálculo de la deuda tributaria en tiempos más cortos ya que cuenta con los recursos tecnológicos y humanos suficiente y competente respectivamente.

Determinar el impacto negativo en términos económicos de los plazos a los que está facultada la administración tributaria para el cálculo de las deudas tributarias.

Plantear una propuesta para modificar el instituto de la prescripción tributaria.

4. JUSTIFICACIÓN

Abordar el tema de la prescripción nos ayuda a comprender que la deuda tributaria, a medida que transcurre el tiempo se vuelve impagable, puesto que a mayor plazo de tiempo mayor los intereses, las multas y las actualizaciones, logrando que la deuda tributaria crezca de manera no proporcional al principio de capacidad contributiva de los contribuyentes de territorio boliviano.

En el año 2016 salió la ley 812, que es la última actualización realizada a la ley 2492, donde amplían la facultad de la Administración Tributaria para determinar sanciones, es decir que de los cuatro años que contemplaba la ley 2492 para que las deudas tributarias prescriban ahora se amplían a ocho años, con esta modificación en el cómputo del tiempo se genera total incertidumbre en los contribuyentes, debido a

que la deuda tributaria ahora constituye una bomba de tiempo, donde la seguridad jurídica a la que tienen derecho los contribuyentes, se ve vulnerada.

El principio de seguridad jurídica, en consecuencia, debe entenderse como la confianza que los ciudadanos pueden tener en la observancia y respeto de las situaciones derivadas de la aplicación de normas válidas y vigentes.

Desde una proyección económica, cuando existe certeza jurídica son posibles los emprendimientos formales comerciales y productivos generadores de empleos a gran escala. Las personas estarán listas para invertir en la medida que tengan aseguradas la supervivencia, cuenten con seguridad y hayan podido ahorrar porque en un ambiente sano de reglas claras es posible asumir los riesgos de inversión..

4.1 Relevancia educativa

La propuesta planteada en la presente tesis consiste en Modificar el instituto de la prescripción tributaria considerando que los plazos que establece la norma son prolongados y logra inseguridad para el contribuyente y baja recaudación para el estado.

4.2. Relevancia Social

Es importante estudiar el universo de los contribuyentes que actualmente tienen deudas tributarias considerando que con el pasar de los años esta tendría que estar prescrita pero la normativa tributaria amplía el plazo provocando inseguridad en los mismos y generando deudas impagables debido a los accesorios que elevan la deuda determinada a un principio.

4.3. Relevancia Política

La importancia política radica en la utilización de diversos instrumentos o institutos fiscales, entre ellos la prescripción tributaria que generaría mayor recaudación si los plazos establecidos por ley fuesen menores a los vigentes, para conseguir los objetivos económicos y sociales que una comunidad políticamente organizada desea promover; se conoce que no se puede llevar a cabo una política fiscal

verdaderamente eficaz sin contar con el elemento humano que la diseña, que la aplica y aquel a quien se dirige.

4.4. Relevancia Económica

Planteando una propuesta para modificar la prescripción tributaria, a la que están sujetos los contribuyentes permitirá que las administraciones tributarias recauden mayores ingresos para las arcas del estado, de manera equitativa, pudiendo generarse mayores beneficios para el mismo contribuyente, evitando deudas con cifras exageradas

5. MARCO TEÓRICO

5.1. Instituto

“Instituto Constitución o regla determinante de algunas formas y métodos de vida o de enseñanza” (F.))

La prescripción tributaria es considerada un instituto, debido a que es una regla que esta establecida en leyes bolivianas, para regular la conducta del Estado y de los contribuyentes en cuanto se refiere al abordar el tema de prescripción tributaria.

5.2. Prescripción tributaria

“La prescripción tributaria es una categoría general del Derecho, cuya finalidad es modular el efecto del paso del tiempo sobre la inactividad de quien pudiendo ejercer un derecho no lo hace. Como veremos, su fundamento radica en la seguridad jurídica, pues las pretensiones deben ejercitarse en un lapso temporal razonable no siendo aceptable que cualquier sujeto de derecho quede indefinidamente a merced de la actuación de otro. Por su propia funcionalidad, la prescripción tributaria operará en aquellas situaciones en las que existe un vínculo entre dos sujetos, que se resuelve en la existencia de una acción o pretensión de uno respecto a otro” (Novoa, 2011)

5.3. Deuda Tributaria

La deuda tributaria estará constituida por el tributo debido, por los anticipos, por los pagos fraccionados, por las cantidades retenidas o que se hubieran debido retener, por las cantidades percibidas o que se debieron percibir, por los recargos exigibles legalmente, por los intereses moratorios y por las sanciones pecuniarias. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), Mayo de 2015)

El concepto de deuda tributaria pretende establecer en forma explícita los conceptos exigibles a los obligados tributarios, los cuales deberán ser cancelados mediante alguno de los modos de extinción de las obligaciones tributarias contemplados en este capítulo del Modelo

Se trata de un concepto amplio que involucra tanto la obligación tributaria principal, como las obligaciones tributarias accesorias, las que serán exigibles por la Administración Tributaria con cargo a las reglas y privilegios de cobro establecidos en el presente Código.

La definición adoptada por la legislación boliviana con base en los lineamientos establecidos por el CIAT es la siguiente:

La Deuda Tributaria (D7') es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses (1) que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DT = TO - I$$

Donde:

$I = TO \times (1 + r/360)^n$

El Tributo Omitido (TO) será expresado en Unidades de Fomento de Vivienda publicada por el Banco Central de Bolivia, del día de vencimiento de pago de la obligación tributaria.

La tasa de interés (r) podrá variar de acuerdo a los días de mora (n: n1, n2, n3) y será:

a. Del cuatro por ciento (4%) anual, desde el día siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación tributaria, hasta el último día del cuarto año o hasta fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n1).
b. Del seis por ciento (6%) anual, desde el primer día del quinto año de mora, hasta el último día del séptimo año o hasta la fecha de pago dentro de este periodo, según corresponda (n2).
c. Del diez por ciento (10%) anual, desde el primer día del octavo año de mora, hasta la fecha de pago (n3)

El total de la deuda tributaria estará constituido por el Tributo Omitido actualizado en Unidades de Fomento de Vivienda, más los intereses aplicados en cada uno de los períodos de tiempo de mora descritos precedentemente, hasta el día de pago.

La deuda tributaria expresada en Unidades de Fomento de Vivienda, al momento del pago deberá ser convertida en moneda nacional, utilizando la Unidad de Fomento de Vivienda de la fecha de pago.

5.4. Interés

Marx define el interés como la parte de la ganancia que debe pagar el capitalista industrial al capitalista dinerario y esta parte depende de la tasa de ganancia y de la proporción en la que se divide la ganancia global entre prestamista y prestatario, si la proporción entre interés y ganancia fuese siempre constante, la tasa de interés estaría completamente regulada por la tasa de ganancia. Sin embargo, el comportamiento de las condiciones de acumulación va a incidir directamente en el comportamiento del tipo de interés a pesar de que, en última instancia, va a estar determinado por la tasa de ganancia. (Marx, 1974)

5.5. Capacidad Tributaria

“Tienen capacidad tributaria las personas físicas o jurídicas, las comunidades de bienes, las herencias yacentes, sociedades de hecho, sociedades conyugales u otros entes colectivos, aunque estén limitados o carezcan de capacidad para obrar o

personalidad jurídica según el derecho privado o público, siempre que la ley les atribuya la calidad de sujetos de derechos y obligaciones tributarias. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), Mayo de 2015)

Comentario:

Se establece que se goza de derechos y obligaciones tributarias, aunque no se ostente capacidad civil para obrar o personalidad jurídica, siempre que la ley así lo disponga.

5.6. Mantenimiento de valor

Es la actualización de la deuda desde el momento en que se debía haber pagado el impuesto, o sea, su vencimiento, hasta el momento en que estamos pagando ahora. Eso se calcula en función a las UFVs (Unidades de Fomento a la Vivienda). Las UFVs suben cada día y se puede consultar en la página del Banco Central de Bolivia cuánto está cada día. (Impuestos.gob, 2015)

5.7. Multas

Es un accesorio que se calcula cuando corresponda, Este tipo de multas se aplican cuando el contribuyente no envía información o no declara sus formularios, en el tiempo establecido por ley, de acuerdo al número de Identificación tributaria. (Impuestos.gob, 2015)

5.8. Unidad de Fomento de Vivienda (UFV`s)

“El Banco Central de Bolivia (BCB) informa que la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) está vigente a partir del 7 de diciembre de 2001 y, en cumplimiento del D.S. 26390 de 8 de noviembre de 2001 que crea la UFV, y de la R. D. del BCB N° 116/2001 de 20 de noviembre de 2001 que aprueba su Reglamento, pone en conocimiento de la opinión pública la siguiente información básica:

La Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) es un índice referencial que muestra la evolución diaria de los precios y se calcula sobre la base del Índice de Precios al Consumidor (IPC) que publica el Instituto Nacional de Estadística (INE).” (Banco Central de Bolivia., 2018)

Comentario.

La UFV permitirá realizar operaciones, contratos y todo tipo de actos jurídicos en moneda nacional con mantenimiento de valor respecto a la evolución de los precios. Pese a su denominación, la utilización de la UFV no estará limitada solamente al financiamiento de viviendas.

Las personas y empresas que tienen ingresos en moneda nacional y que obtengan préstamos en UFV, podrán pagar sus deudas en la misma moneda (Bolivianos).

Por su parte, los prestamistas tendrán en las operaciones de crédito en UFV una alternativa para reducir el riesgo de sus actividades, en razón a que las variaciones del tipo de cambio no afectarán la capacidad de pago de sus clientes.

Por tanto, el desarrollo de operaciones de crédito en UFV reducirá el riesgo cambiario para los prestatarios y el riesgo crediticio para los prestamistas. Asimismo, preservará el valor adquisitivo, con relación a la evolución de los precios internos, tanto de los ahorros como de los préstamos en UFV.

Es una unidad de cuenta reajustada según la inflación practicada en Bolivia. Creada por el Decreto Supremo 26390 del 8 de noviembre de 2001 y vigente desde el 7 de diciembre de dicho año. Su objetivo es el financiamiento de viviendas y todos los actos jurídicos que requieran mantener el valor de moneda de acuerdo a la variación de la inflación. Se paga o cobra en Bolivianos según el valor diario de la UFV.

El valor oficial de la UFV es calculado por el Banco Central de Bolivia, de acuerdo a la publicación del IPC por el INE.

El valor de la UFV se calcula de la siguiente forma (textualmente del Reglamento de la Unidad de Fomento de Vivienda (UFV) por Resolución de Directorio Nº 116/2001 del Banco Central de Bolivia) (Wikipedia, 2017)

- El IPC de un mes se dividirá entre el IPC del mismo mes del año anterior.
- Se obtendrá la raíz 12 del resultado anterior.

• Luego, se calculará la raíz "n" del resultado obtenido, donde "n" es el número de días del mes al cual corresponde la UFV.

• El valor de la UFV correspondiente a cada día se actualizará multiplicando el resultado anterior por el valor de la UFV del día previo.

• La base del índice será el 7 de diciembre de 2001, es decir, ese día el valor de la UFV será "1".

• El valor de la UFV será publicado con cinco decimales

5.9. Contribuyente

Contribuyente es el obligado tributario designado por la ley del tributo por verificarse respecto a él el hecho generador de la obligación tributaria. Tendrán también la condición de contribuyentes, en las leyes en que así se establezca, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyen una unidad económica o un patrimonio separado, susceptibles de tributación.

El contribuyente está obligado: a) A satisfacer el tributo a la Administración Tributaria. b) A rembolsar el importe del tributo, o a soportar la retención o la percepción del mismo, en caso de que lo pague el responsable, el agente de retención o de percepción, o, en general, un tercero deba satisfacerlo por imposición de la ley.

Están solidariamente obligados los contribuyentes que realicen o respecto de los cuales se verifique un mismo hecho generador. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT), Mayo de 2015)

Comentario:

Se define a los contribuyentes como aquellos obligados tributarios respecto De los cuales se verifica el hecho generador del tributo. Ellos constituyen, como en alguna legislación se los denomina, los “responsables por deuda propia” y asumen la condición de deudores principales de la obligación tributaria.

Se establece la necesidad de que esté designado por la ley y se determinan sus obligaciones.

Asimismo, atendiendo a lo establecido por la mayoría de las legislaciones tributarias, se recoge el supuesto de los contribuyentes solidarios, condición que se verifica cuando varios obligados tributarios realicen el mismo hecho generador. En el presente caso la solidaridad surge de manera automática y no requiere una norma expresa que la declare.

5.10. Los Ilícitos Tributarios

- Constituyen ilícitos tributarios las acciones u omisiones que violen normas tributarias materiales o formales, tipificadas y sancionadas en el presente Código y demás disposiciones normativas tributarias.
- Los ilícitos tributarios se clasifican en contravenciones y delitos.
- Los delitos tributario aduaneros son considerados como delitos públicos colectivos de múltiples víctimas y se considerará la pena principal más las agravantes como base de la sanción penal.
- En materia de contrabando no se admiten las medidas sustitutivas a la detención preventiva.

5.11. Contravención

Se trata a la contravención como aquel fenómeno que agrupa Conductas consideradas por el legislador de poca gravedad y que tan sólo reflejan peligro para la organización social, vulnerando bienes jurídicos calificados como accesorios. Hay que advertir que las soluciones simplistas sobre el punto concluyen que la contravención, conlleva una menor lesión que el delito a los intereses jurídicamente protegidos. (Barrero, 2000)

5.12. Delito

Es toda violación dolosa de normas legales impositivas sancionada con penas. Supone la realización de un comportamiento grave que infringe normas tributarias. Se daña la recaudación tributaria de manera inmediata y la función del tributo. Como

todo delito, contiene los elementos constitutivos, de Acción u Omisión, Tipicidad, Antijuricidad, Culpabilidad y Pena. (Lavadenz, J. C., 2016)

5.13. . Daño económico

Son actos cometidos por funcionarios públicos que causen menoscabo patrimonial al Estado o por particulares que se beneficiaren indebidamente con recursos públicos o fueran causantes del daño patrimonial en el marco legal señalado por la Ley N° 1178 de 20 de julio de 1990, Ley de Administración y Control Gubernamentales (Klose, 2015)

Entonces diremos que las deudas tributarias surgen a raíz del desconocimiento de la ley, sin dolo previo cuando se trata de contravenciones, caso contrario si existiera dolo, premeditación y alevosía se considerara delito, afectando la recaudación tributaria, por lo señalado se infiere que el daño económico causado al Estado, previsto en referido precepto constitucional, no se aplica o corresponde al incumplimiento del pago de tributos, si no al daño económico que emerge cuando la Administración Tributaria ha omitido o no ha tenido el cuidado de efectivizar una determinación tributaria oportuna y/o concretizar su cobro en un determinado tiempo.

5.14. Seguridad jurídica

“Seguridad jurídica es un principio del derecho, que contempla el rol del Estado en resguardar que el orden normativo se cumpla a cabalidad en todos aspectos de la vida nacional. De allí que involucra tanto ‘certeza jurídica’ (previsibilidad de las reglas de juego, saber a qué atenerse) como ‘calidad institucional’; pues en sentido amplio implica la eficacia en el cumplimiento de las disposiciones legales, esto es, el respaldo de los poderes ejecutivo, legislativo y judicial a los derechos y deberes que tienen las personas en virtud de la ley.

Desde una proyección económica, cuando existe certeza jurídica son posibles los emprendimientos formales comerciales y productivos generadores de empleos a gran escala. Las personas estarán listas para invertir en la medida que tengan aseguradas la supervivencia, cuenten con seguridad y hayan podido ahorrar porque

en un ambiente sano de reglas claras es posible asumir los riesgos de inversión". (El Deber, 2018)

6. MARCO LEGAL

6.1. LEY Nº 2492

Esta ley fue promulgada en agosto de 2003, con el fin de regularizar el sistema tributario en Bolivia, en la mencionada norma existe un artículo dedicado exclusivamente a la prescripción, señala lo siguiente:

ARTÍCULO 59° (Prescripción).

I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en 2015, ocho (8) años en gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017, y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para :

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.

2. Determinar la deuda tributaria.

3. Imponer sanciones administrativas.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.

6.2. LEY Nª 291, Modificación al Presupuesto General del Estado.

Promulgada el 22 de septiembre de 2012, La presente Ley tiene por objeto aprobarla segunda modificación al Presupuesto General del Estado Gestión 2012, para las entidades del sector público, y establecer otras disposiciones financieras específicas, en la disposición quinta se modifica la prescripción tributaria decretada en la ley 2492:

“QUINTA. Se modifica el Artículo 59 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, quedando redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 59. (Prescripción).

Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los cuatro (4) años en la gestión 2012, cinco (5) años en la gestión 2013, seis (6) años en la gestión 2014, siete (7) años en la gestión 2015, ocho (8) años en la gestión 2016, nueve (9) años en la gestión 2017 y diez (10) años a partir de la gestión 2018, para:

Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.

Determinar la deuda tributaria.

I.- Imponer sanciones administrativas.

El periodo de prescripción, para cada año establecido en el presente parágrafo, será respecto a las obligaciones tributarias cuyo plazo de vencimiento y contravenciones tributarias hubiesen ocurrido en dicho año.

II. Los términos de prescripción precedentes se ampliarán en tres (3) años adicionales cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes o se inscribiera en un régimen tributario diferente al que le corresponde.

III. El término para ejecutar las sanciones por contravenciones tributarias prescribe a los cinco (5) años.

IV. La facultad de ejecutar la deuda tributaria determinada, es imprescriptible.”

6.3. LEY Nº 317 Ley del Presupuesto General del Estado, Gestión 2103.

Promulgada el 11 de diciembre de 2012, La presente Ley tiene por objeto aprobar el Presupuesto General del Estado – PGE del sector público para la Gestión Fiscal 2013, y otras disposiciones específicas para la administración de las finanzas públicas, redacta en las disposiciones generales, un acápite que modifica el artículo 59 de la ley 2492, modificada por la ley 291:

“**DÉCIMA SEGUNDA**. Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 60 de la Ley Nº 2492 de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, modificados por la Disposición Adicional Sexta de la Ley N° 291 de 22 de septiembre de 2012, por el siguiente texto:

“Artículo 60. (CÓMPUTO).

I. Excepto en el Numeral 3 del Parágrafo I del Artículo anterior, el término de la prescripción se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se produjo el vencimiento del período de pago respectivo.

II. En el supuesto 3 del Parágrafo I del Artículo anterior, el término se computará desde el primer día del año siguiente a aquel en que se cometió la contravención tributaria.”

TABLA DE PRESCRIPCION SEGÚN LEY 317

Vence el:	**Año 1**	**Año 2**	**Año 3**	**Año 4**	**Año 5**	**Año 6**	**Año 7**	**Año 8**	**Año 9**	**Año 10**	**Prescripción**
2012	2013	2014	2015	2016	-	-	-	-	-	-	01/01/17
2013	2014	2015	2016	2017	2018	-	-	-	-	-	01/01/19
2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020	-	-	-	-	01/01/21
2015	2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	-	-	-	01/01/23
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	-	-	01/01/25
2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	-	01/01/27
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	01/01/29

6.4. LEY N° 812 LEY DE 30 DE JUNIO DE 2016

Promulgada el 30 de junio del 2016, con el objeto modificar la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano". Reza el articulo dos d ela presente ley los articilos que serán modificados a partir de la fecha de publicación, entre ellos encontramos que en el parágrafo dos, se modificara el articulo 59º de la ley 2492:

“Artículo 2. (MODIFICACIONES). 1. Se modifica el Artículo 47° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, "Código Tributario Boliviano", con el siguiente texto:

"Artículo 47°. (COMPONENTES DE LA DEUDA TRIBUTARIA). I. La Deuda Tributaria (DT) es el tributo omitido expresado en Unidades de Fomento de Vivienda más intereses que debe pagar el sujeto pasivo después de vencido el plazo para el cumplimiento de la obligación tributaria, sin la necesidad de intervención o requerimiento alguno de la Administración Tributaria, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$DT = TO + I$$

Se modifican los Parágrafos I y II del Artículo 59° de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003, “Código Tributario Boliviano”, con el siguiente texto:

“I. Las acciones de la Administración Tributaria prescribirán a los ocho (8) años, para:

1. Controlar, investigar, verificar, comprobar y fiscalizar tributos.
2. Determinar la deuda tributaria.
3. Imponer sanciones administrativas.

II. El término de prescripción precedente se ampliará en dos (2) años adicionales, cuando el sujeto pasivo o tercero responsable no cumpliera con la obligación de inscribirse en los registros pertinentes, se inscribiera en un régimen tributario diferente al que corresponde, incurra en delitos tributarios o realice operaciones comerciales y/o financieras en países de baja o nula tributación.”

Realizando un análisis de las modificaciones realizadas al instituto de la prescripción, vemos claramente que no resulta beneficioso para el contribuyente, los plazos

previstos, debido a que los mismos son largos, dando mayor facultad a la administración tributaria para cumplir su rol fiscalizador, es por ello que la propuesta del presente trabajo consiste en modificar el instituto de la prescripción tributaria, logrando disminuir los plazos previstos en la vigente ley (Ley 812)

TABLA DE PRESCRIPCION SEGÚN LEY 812

Vencimiento	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Prescribe
2016	2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	1/1/2025
2017	2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	1/1/2026
2018	2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	1/1/2027
2019	2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	1/1/2028
2020	2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	1/1/2029
2021	2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	1/1/2030
2022	2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	1/1/2031
2023	2024	2025	2026	2027	2028	2029	2030	2031	1/1/2032

6.5. Derecho Constitucional Tributario

Es de interés destacar que la institución tributaria, al igual que las demás instituciones jurídicas que integran nuestro ordenamiento, no puede ser suficientemente comprendida ni explicada si no es a la luz de la perspectiva constitucional. El programa constitucional ilumina y condiciona de tal manera a las concretas instituciones jurídicas, que éstas, para responder a criterios de justicia, no deben estar sólo al servicio de sus fines y objetivos específicos, sino también al servicio de los fines y objetivos constitucionales. De ahí, la necesidad de que el ejercicio de la potestad tributaria se ajuste estrictamente a los principios constitucionales.

6.5.1. Principio de Capacidad Contributiva

El que todos deban contribuir al sostenimiento de los gastos del Estado debe ser entendido, en un Estado democrático, como que los llamados a contribuir son aquellos que tengan capacidad económica para soportar la carga, y en forma proporcional y progresiva a dicha capacidad.

El concepto de capacidad contributiva denota una aptitud de las personas para pagar los tributos, es decir, posesión de riqueza en medida suficiente para hacer frente a la obligación fiscal. Es dable advertir que “capacidad económica” no es identificable con “capacidad contributiva”, sino que ésta viene dada por la potencia económica o la riqueza de un sujeto que supera el mínimo que posibilite un nivel de vida digno por parte del contribuyente y su familia. No existe capacidad de concurrir a los gastos públicos si sólo se tiene lo necesario para las exigencias individuales mínimas, ni cuando no se satisfaga el imperativo constitucional de posibilitar una vida digna.

6.5.2. Principio de igualdad

En una primera acepción el vocablo igualdad se identifica con el de generalidad, y responde a la más clásica formulación del principio en el sentido de igualdad ante la ley. Todas las personas son consideradas iguales ante la ley y titulares de los mismos derechos, mas sin que ello signifique pretender influir, mediante tratamientos diferenciados en la estructura de la sociedad, ante situaciones de desigualdades de hecho, que impiden el disfrute de esos derechos que la ley consagra. La Constitución recoge ese significado al disponer que la Nación no admite prerrogativas de sangre ni de nacimiento: no hay en ellas fueros personales ni títulos de nobleza. Todos sus habitantes son iguales ante al ley, y admisibles en los empleos sin otra condición que la idoneidad.

En una segunda acepción se habla de igualdad como base de los tributos, como medida de la obligación, significando que cada uno deberá contribuir en forma proporcional y progresiva a su capacidad económica. La evolución de nuestra Ley fundamental hacia el constitucionalismo social le ha impuesto al Congreso, reforma de 1994 de por medio, con claras reminiscencias de la Constitución italiana de 1948,

el deber de legislar y promover medidas de acción positiva que garanticen la igualdad de oportunidades y de trato y el pleno goce y ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución y los tratados internacionales.

6.5.3. Principio de Progresividad

Belsunce expone que “Un impuesto es proporcional cuando guarda relación con la riqueza o base imponible y la capacidad contributiva”, es decir para que se de este principio es necesario que haya una relación proporcional a la riqueza gravada, con el único afán de buscar que los impuestos sean justos.

Tenemos que entender por progresividad aquella característica de un sistema tributario según la cual a medida que aumenta la riqueza de cada sujeto, aumenta la contribución en proporción superior al incremento de riqueza. Los que tienen más contribuyen en proporción superior a los que tienen menos. (Vergara Sandoval, 2009)

6.5.4. Principio de Proporcionalidad

“La proporcionalidad descansa sobre la capacidad individual de pago de los sujetos pasivos de la contribución y exige que las cargas fiscales imputables en conjunto al individuo se estructuren de manera tal que, después de tener en cuenta todos los factores personales de importancia para los indicadores de la capacidad impositiva, reflejen la relación existente entre las capacidades individuales de pago y en consecuencia que las pérdidas ocasionadas al individuo por la imposición, en cuanto a sus disponibilidades económico-financieras, puedan ser consideradas como igualmente onerosas en términos relativos” (Neumark, 1974)

6.5.5 Principio de Transparencia

“El principio de transparencia tributaria exige que las leyes tributarias en sentido lato, es decir: con inclusión de los reglamentos, órdenes, circulares, líneas directrices, etcétera, se estructuren de manera que presenten técnica y jurídicamente el máximo posible de inteligibilidad y sus disposiciones sean tan claras y precisas que excluyan toda duda sobre los derechos y deberes de los contribuyentes, tanto en éstos

mismos como en los funcionarios de la administración tributaria, y con ello la arbitrariedad en la liquidación y recaudación de los impuestos” (Klose, 2015)

6.5.6. Principio de Universalidad

El principio de universalidad constituye un requerimiento directamente dirigido al legislador para que cumpla con una exigencia: tipificar como hecho imponible todo acto, hecho o negocio jurídico que sea indicativo de capacidad económica. El principio de universalidad pugna así contra la concesión de exenciones tributarias que carezcan de razón de ser. Este constituye uno de los campos en el que más fecundo se manifiesta dicho principio. Desde este punto de vista, dos son los significados que hoy cabe atribuir al mismo.

El referido principio debe informar, con carácter general, el ordenamiento tributario, exigiendo que el mismo no trate de forma distinta situaciones que son idénticas y, en definitiva, prohibiendo que se establezcan discriminaciones carentes de fundamento en el tratamiento tributario de los ciudadanos.

Ello no quiere decir que toda desigualdad en el tratamiento tributario sea contraria al principio de generalidad. Sólo lo será aquella desigualdad que carece de fundamento.

6.5.7. Principio de Sencillez Administrativa

Este principio determina la obligatoriedad de las Administración Tributaria, de brindar al contribuyente, las facilidades necesarias al momento de pagar sus obligaciones tributarias; la Administración Tributaria para el cumplimiento de este principio ha venido innovando los sistemas de Tributación con la finalidad de propiciar al contribuyente un ahorro de recursos y sobre todo de tiempo, una muestra de ello es que se eliminó la declaración física por la declaración electrónica, evitándose la compra de formularios.

7. MARCO METODOLÓGICO

7.1. Enfoque de la Investigación

El enfoque utilizado en la presente tesis es cualitativo, debido a que se trabaja con datos estadísticos extraídos del sistema de doctrina tributaria, para determinar la mora de los procesos iniciados a la administración tributaria por prescripción, los mismos conllevan un perjuicio tanto para los contribuyentes como para la administración tributaria, debido a que el tiempo que duran estos procesos son muy largos.

“Enfoque cualitativo Utiliza la recolección de datos sin medición numérica para descubrir o afinar preguntas de investigación en el proceso de interpretación.

El enfoque cualitativo, a veces referido como investigación naturalista, fenomenológica, interpretativa o etnográfica, es una especie de “paraguas” en el cual se incluye una variedad de concepciones, visiones, técnicas y estudios no cuantitativos (Grinnell, 1997).

El investigador plantea un problema, pero no sigue un proceso claramente definido. Sus planteamientos no son tan específicos como en el enfoque cuantitativo, las investigaciones cualitativas se fundamentan más en un proceso inductivo (explorar y describir, y luego generar perspectivas teóricas). Van de lo particular a lo general. Por ejemplo, en un típico estudio cualitativo, el investigador entrevista a una persona, analiza los datos que obtuvo y saca algunas conclusiones; posteriormente, entrevista a otra persona, analiza esta nueva información y revisa sus resultados y conclusiones; del mismo modo, efectúa y analiza más entrevistas para comprender lo que busca. Es decir, procede caso por caso, dato por dato, hasta llegar a una perspectiva más general.

En la mayoría de los estudios cualitativos no se prueban hipótesis, estas se generan durante el proceso y van refinándose conforme se recaban más datos o son un resultado del estudio.

Las indagaciones cualitativas no pretenden generalizar de manera probabilística los resultados a poblaciones más amplias ni necesariamente obtener muestras representativas; incluso, no buscan que sus estudios lleguen a replicarse.

El enfoque cualitativo puede definirse como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo, visible, lo transforman y convierten en una serie de representaciones en forma de observaciones". (Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

7.2. Tipo de Investigación

"El tipo de investigación en que se basara la presente tesis es Descriptivo debido a que miden o evalúan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno o fenómenos a investigar. Desde el punto de vista científico, describir es medir. Esto es, en un estudio descriptivo se selecciona una serie de cuestiones y se mide cada una de ellas independientemente para si – y valga la redundancia – describir lo que se investiga". (Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014) "A su vez también se aplica una investigación explicativa, en ésta investigación se buscan determinar los porqués de los fenómenos por medio de la determinación de relaciones de causa-efecto; se concentran en estudiar las causas o los efectos de un determinado hecho por medio de la prueba de hipótesis. Lo que busca es explicar el significado de un aspecto de la realidad a partir de teorías que se toman como referencia". (Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

7.3. Diseño de la investigación

Diseño no experimental de corte transversal transeccional, que tiene el objeto de indagar la incidencia y los valores en que se manifiesta una o más variables. El procedimiento consiste en medir un grupo de personas u objetos una o generalmente más variables y proporcionar su descripción. Son, por lo tanto estudios puramente descriptivos que cuando establecen hipótesis, estas son también descriptivas. (Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

Debido a que recolectamos datos de un solo sector del universo de contribuyentes, específicamente sujetos pasivos que buscan la acogerse al instituto de la

prescripción tributaria de su deuda tributaria, con el propósito de describir y Modificar la incidencia de estos contribuyentes en la obtención de recursos para el estado.

Para tratar el instituto de la prescripción tributaria recurriremos a sentencias emitidas por la autoridad de impugnación tributaria, donde la AIT se ha pronunciado sobre la aplicación del Art. 59 del código tributario y sus modificaciones con la ley Nº 812, identificando cuales son los aspectos beneficiosos para los contribuyentes.

7.4. Método de Investigación

Analítico inductivo, el método utilizado sera el analítico, debido a que de universo de contribuyentes existente estamos tomando solo a los inscritos en el régimen simplificado, inductivo debido a que se utiliza el razonamiento para Modificar la incidencia económica que genera la recaudación tributaria de dicho sector para mejorar los recursos del estado. (Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

7.5. Instrumentos de Investigación

Analítico inductivo, el método utilizado será el analítico, debido a que del universo de contribuyentes existente estamos tomando solo a los inscritos en el régimen general, inductivo debido a que se utiliza el razonamiento para Modificar la incidencia económica que genera la recaudación tributaria de manera eficiente y efectiva, reduciendo tiempo y costos en el cobro de las deudas tributarias de los contribuyentes que están inscritos en el régimen general y tienen la incertidumbre de la seguridad jurídica. (Sampieri, Fernandez Collado, & Baptista Lucio, 2014)

7.6. Población

Para el presente trabajo, las poblaciones constituirán los contribuyentes inscritos en la administración tributaria.

7.7. Muestra

La muestra será extraída del Sistema de Doctrina Tributaria (SIDOT) que tiene desarrollado la Autoridad de Impugnación Tributaria, donde hayan tratado casos de

prescripción tributaria, habiendo fallos favorables y desfavorables para el contribuyente, así como también PARA LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA.

8. MARCO PRÁCTICO

Velando el principio de seguridad jurídica, así como de certeza, es necesario modificar el instituto de la prescripción tributaria, si bien conocemos que la primera ley que salió fue la ley 1340, que en 52º señalaba:

En agosto del 2003 surge la Ley 2492, regulando de igual manera la prescripción Tributaria en su artículo 59º, señalaba:

Con el desarrollo de la presente tesis se busca reducir el tiempo de la prescripción tributaria a cuatro (4) años, esto debido a que actualmente la administración tributaria lleva un control permanente de los contribuyentes, facilitando el trabajo de fiscalización y control de los mismos, por tanto la determinación de las deudas tributarias debiera ser inmediato y comunicado a los contribuyentes para que estos se beneficien pagando lo más pronto posible para que de esta manera los interese, el mantenimiento de valor sean montos pequeños y no cause perdidas onerosas a las ganancias de las empresas, evitando de esta manera las impugnaciones tributarias y los reclamos al momento de la determinación de deuda tributaria.

También se puede señalar que a través de esta reducción de tiempo para la prescripción tributaria, se lograría mayor eficiencia y eficacia en los trabajos realizados por los funcionarios de la Administración Tributaria ya que contarían con tiempos limitados para determinar las deudas tributarias, no cayendo en la confusión de que una deuda tributaria se constituye en daño económico.

Como se puede inducir, se tendría más claro el panorama de prescripción tributaria, constituyéndose en incentivo hasta para el contribuyente el pago rápido de alguna deuda tributaria determinada ya sea por contravención o por delito, pagando menos accesorios,

Modificar el instituto de la prescripción tributaria, considerando que la sola posibilidad de que algo sea eternamente exigible plantearía al derecho gravísimos problemas y

probablemente, haría imposible no sólo la vida social sino también la administración de justicia.

Demostrar que las deudas tributarias no constituyen de ninguna manera daño económico para el Estado.

9. CONCLUSIONES

Tras la realización de un análisis para una posible solución al problema planteado, con vistas al logro de una mayor recaudación, es posible concluir que:

La prescripción tributaria se constituye en un instituto que necesita ser modificado debido a que la sola posibilidad de que algo sea eternamente exigible plantearía al derecho gravísimos problemas y probablemente, haría imposible no sólo la vida social sino también la administración de justicia.

Con el desarrollo del presente trabajo se busca reducir el tiempo de la prescripción tributaria a cuatro (4) años, esto debido a que actualmente la administración tributaria lleva un control permanente de los contribuyentes, facilitando el trabajo de fiscalización y control de los mismos, por tanto la determinación de las deudas tributarias debiera ser inmediato y comunicado a los contribuyentes para que estos se beneficien pagando lo más pronto posible para que de esta manera los interese, el mantenimiento de valor sean montos pequeños y no cause perdidas onerosas a las ganancias de las empresas, evitando de esta manera las impugnaciones tributarias y los reclamos al momento de la determinación de deuda tributaria.

En el ámbito tributario, es claro que la institución de la prescripción tributaria tiene características peculiares, no constituye en si un medio de extinción de la obligación tributaria, sino que constituye una limitación para la Administración Tributaria en relación a la exigibilidad de parte de ésta al sujeto pasivo, asimismo, .constituye una limitación para el sujeto pasivo en relación al ejercicio de los derechos que el legislador le ha otorgado, en este sentido, por ejemplo, se sanciona la negligencia de sujetos pasivos al no solicitar oportunamente la devolución de lo pagado indebidamente

10. RECOMENDACIONES

Por todo lo expuesto en el presente trabajo, con la intención de lograr mayor recaudación de manera justa y equitativa, se recomienda a futuros estudiantes encontrar mayores herramientas y mecanismos que logren una recaudación eficaz y eficiente, y aún más recomendable seria hallar mecanismos para que los contribuyentes hallen seguridad jurídica al momento de hacer valer el de derecho de la prescripción de sus deudas tributarias.

Tendrá que entrar en tela de juicio cuan beneficioso es este hecho para los contribuyentes, inclusive cuan beneficioso es para el estado considerando la cantidad de impugnaciones que se encuentran registradas en la vía contencioso administrativa a través de la Autoridad de Impugnación Tributaria, como en la vía contencioso tributaria, a través del Tribunal Supremo de Justicia.

Bibliografía

Banco Central de Bolivia. (2 de septiembre de 2018). Unidad de Fomento a la Vivienda. *Información Económica*.

Barrero, S. &. (2000). *La Nataruleza de las Contravenciones al Regimen Financiero.* Bogotá, Santa Fe.

Centro Interamericano de Administraciones Tributarias (CIAT). (Mayo de 2015). *Modelo de Codigo Tributario. Un enfoque basado en la experiencia iberoamericana.*

El Deber. (20 de Febrero de 2018). Seguridad Jurídica e Inversión. *El Deber*.

F.), O. (. (s.f.). *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales.* Guatemala.

Impuestos.gob. (24 de 05 de 2015).

Klose, F. E. (2015). Alcances de la Imprescriptibilidad Del Daño Económico Al Estado En Relación Con El Incumplimiento Del Pago De Tributos. *Análisis Semanal de Economía*.

Lavadenz, J. C. (2016). Delitos Vs., Contravenciones. *IX Jornadas Bolivianas de Derecho Tributario.* La Paz - Bolivia.

Marx, C. (1974). *El Capital, Tomo III. México.* México.

Neumark, F. (1974). Principios de la Imposición. *Instituto de Investigación Jurídicas y Suprema Corte de Justicia De La Nación*, 14.

Novoa, C. G. (2011). *Iniciación, Interrupción y Computo del Plazo de Prescripción de los Tributos.* Madrid- España.

Sampieri, R. H., Fernandez Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2014). *METODOLOGIA D ELA INVESTIGACION.* Mexico: McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Vergara Sandoval, R. (2009). Los Principìos Constitucionales Tributarios en Bolivia. *Revista Boliviana de Derecho*.

Wikipedia. (julio de 2017). *Wikipedia*. Obtenido de http://www.wikipedia.org/wiki/unidad_de_fomento_a_la_vivienda